



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : VICTOR ALFONSO ZULETA GONZALEZ
Demandado : NELSON ROJAS PATIÑO Y OTROS
Radicación : 2022-00632

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **VICTOR ALFONSO ZULETA GONZALEZ** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **NELSON ROJAS PATIÑO, ALEXANDER ROJAS PATIÑO** y la empresa **METALICA COFRES Y SERVICIOS S.A.S. "METALCORF SERVICES S.A.S."**, se observa que:

1.- Debe aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de cobrar los valores adeudados tal cual como fue pactado en el título ejecutivo base de recaudo, es decir, cobrando cada una de las cuotas mensuales, especificando su valor, fecha de vencimiento y por contera, fecha en que se causan los intereses de mora de cada una de las cuotas que pretende ejecutar.

2.- Omitió allegar memorial poder, en el cual conste la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

3.- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**